



Fecha: Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2013-00316-00 **RI 24016**

Sentenciado: JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. Art. 376 del C.P. Inciso 2°.

Asunto: PERMISO DE 72 HORAS

Auto Interlocutorio N°. 1024

ASUNTO

Corresponde al despacho decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de Permiso hasta por Setenta y Dos (72) horas, luego que el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”, diera traslado a la petición que elevó ante ese establecimiento el condenado JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 13 de octubre de 2017, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a los señores **JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.800.969 expedida en Galapa – Atlántico, a la pena principal de **cincuenta y seis (56) meses de prisión y multa de 1.75 SMLMV**, como coautor responsable del delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. Art. 376 inciso 2° del C.P.**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal. No se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena, ni la prisión domiciliaria y se decretó librar orden de captura para el cumplimiento de la condena.¹

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no haber sido interpuesta contra ella, recurso de apelación.

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB el condenado JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO aparece registrado en estado de **ALTA** en el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo” dentro del proceso con radicado **08001-60-01-055-2018-05309-00** con fecha de captura del 15 de octubre de 2019.

Mediante oficio **CMSBA AJUR 301 de Julio 1° de 2020**, el Asesor Jurídico del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”, puso a disposición de este Juzgado al condenado JOSE CASTRO SANTIAGO a quien dentro del proceso con radicado 08001-60-01-055-2018-05307 y ruptura procesal 08001-60-00-000-2019-00584-00 en el cual se encontraba con medida de aseguramiento por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego, le fue concedida libertad por vencimiento de términos.

Mediante auto de sustanciación No. 381 de julio 08 de 2020, este Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 38-48

Radicación: 08001-60-01-055-2013-00316-00 **RI 24016**
Sentenciado: JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
Art. 376 del C.P. Inciso 2°.
Asunto: PERMISO DE 72 HORAS

A continuación, por auto interlocutorio No. 995 de noviembre 10 de 2021, se redimió pena al condenado en **80 días de prisión** por concepto de estudio, estableciéndose la pena cumplida hasta la fecha en **18 meses y 29 días de prisión**.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Para estimar la viabilidad de la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas, es pertinente evaluar los requisitos contemplados en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 -Código Penitenciario y Carcelario, que señala textualmente:

“ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. *La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”

Antes de entrar a revisar la viabilidad de lo pretendido se aclara que el delito por el cual fue condenado el sentenciado JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO, está incluido, en los delitos excluidos por la normatividad para acceder a beneficios y subrogados penales, tal como lo determina el artículo 68A del código penal, el cual se transcribe:

“Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. *No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional

Radicación: 08001-60-01-055-2013-00316-00 **RI 24016**

Sentenciado: JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Art. 376 del C.P. Inciso 2°.

Asunto: PERMISO DE 72 HORAS

*Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones**; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. (Subrayado y en negrilla para resaltar)*

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.*

Parágrafo 2º. *Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.*

Es decir, que la conducta punible desplegada por el sentenciado ha sido excluida por el legislador para la concesión de beneficios administrativos y judiciales.

Así las cosas, no se concederá el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas al condenado JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. NEGAR al condenado **JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.800.969 expedida en Galapa – Atlántico, el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

Segundo: A través del correo electrónico institucional, remitir copia del presente proveído al Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo” para que se anexe a la hoja de vida del condenado y se entregue una copia al mismo.

Tercero: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Radicación: 08001-60-01-055-2013-00316-00 **RI 24016**
Sentenciado: JOSE FRANCISCO CASTRO SANTIAGO
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
Art. 376 del C.P. Inciso 2°.
Asunto: PERMISO DE 72 HORAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742fefaadb5a706d703b8706aca6dd956de789c1f537bf5f1c7bcda54691f83f

Documento generado en 23/11/2021 03:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>